



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.—Teléfono 225263.

Viernes, 17 de diciembre de 1993

Núm. 287

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.100 pesetas al trimestre; 3.500 pesetas al semestre; 6.300 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 2.980 ptas.; Semestral: 1.480 ptas.; Trimestral: 740 ptas; Unitario: 10 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Duero

El Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, autorización para el vertido de aguas residuales procedentes del saneamiento de dicha localidad, al cauce del río Esla en término municipal de Mansilla de las Mulas (León).

INFORMACION PUBLICA

Las obras de depuración proyectadas son:

Pretratamiento: -Desbaste mediante dos rejillas en serie de 5 y 2 cm. de paso entre barrotes.

-Dos desarenadores alternativos en forma de canal de 15 metros de longitud.

-Vertedero rectangular de aforo caudales de entrada.

Tratamiento biológico: -Depósito floculador de 2,70 m. x 2,70 m. de planta y 3,35 m. de profundidad.

-Decantador primario de planta circular de 8,50 m. de diámetro y 3,5 m. de profundidad.

-Filtro perclador de planta circular de 14 m. diámetro y 2 metros de altura.

-Decantador secundario de planta circular de 7,0 m. de diámetro y 3,60 m. de profundidad.

-Tanque de estabilización de fangos de 6,00 m. x 6,00 m. y 3,63 m. de profundidad.

-Tres eras de secado de 20,0 x 5,0 m. de planta.

Los vertidos una vez depurados se verterán al cauce de una presa de riego afluente del río Esla, en t. m. Mansilla de las Mulas (León).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 247 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia de

León, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Mansilla de Las Mulas (León) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. (V-LE).

Valladolid, 24 de noviembre de 1993.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

11294

Núm. 11566.—4.440 ptas.

La Junta Vecinal de Viforcós solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, autorización para el vertido de aguas residuales procedentes del saneamiento de dicha localidad, al cauce del arroyo Llanos, afluente del río Turienzo, en el término municipal de Santa Colomba de Somoza (León).

INFORMACION PUBLICA

Las obras de depuración proyectadas consisten en:

Pozo clarificador de 2,00 m. de diámetro y 5,30 m. de profundidad.

Filtro de gravas de planta rectangular de 6 x 4 m.² y 30 cm. de espesor de gravas.

El vertido una vez depurado se verterá al cauce del arroyo Llanos, afluente del río Turienzo en Viforcós, t. m. Santa Colomba de Somoza (León).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 247 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Santa Colomba de Somoza (León) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, c/. Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. (V-1317-LE).

Valladolid, 24 de noviembre de 1993.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

11295

Núm. 11567.—3.108 ptas.



El Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, autorización para efectuarlas el vertido de aguas residuales procedentes de un camping municipal, al cauce del río Esla en el término municipal de Mansilla de las Mulas (León), sitio "Fuente de los Prados".

INFORMACION PUBLICA

Las obras de depuración proyectadas consisten en :

Tanque compacto de depuración de 11,29 m. de longitud y 2,50 m. de diámetro, en el cual van instalados un decantador-digestor de 45 m.³ de capacidad y un filtro biológico con un volumen de filtro de 9 m.³.

Los vertidos una vez depurados se verterán al cauce del río Esla, en t. m. Mansilla de las Mulas (León).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 247 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Mansilla de las Mulas (León) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. (V-LE).

Valladolid, 24 de noviembre de 1993.-El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

11296

Núm. 11568.-2.997 ptas.

El Ayuntamiento de Valdelugueros (León), C.I.F. P-2418000-B, con domicilio en Valdelugueros (León), solicita autorización para realizar obras en el río Curueño en el pueblo de Cerulleda, t.m. Valdelugueros (León).

INFORMACION PUBLICA

Las obras descritas consisten en:

Construcción de un Puente de Cerulleda, Ayuntamiento de Valdelugueros con las siguientes características constructivas:

Longitud total del puente 12,40 m., losa armada de 0,20 m. y con una luz libre de 1,95 m.

La sección transversal del puente es de 8,50 m., desglosándose en dos aceras de 1 m. de ancho y calzada de 6,50 m.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Valdelugueros (León) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. (OC-976/93).

Valladolid, 24 de noviembre de 1993.-El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

11301

Núm. 11569.-2.886 ptas.

Don Juan Morán Pérez, con D.N.I. 9.544.377, con domicilio en Robles de la Valcueva (León), solicita autorización para realizar obras en cauce del arroyo Pardavé, t. m. Matallana de Torío (León).

INFORMACION PUBLICA

Las obras descritas consisten en:

Construcción de una pasarela de hormigón de 4 m. de anchura por 4 m. de longitud y 0,80 cm. de espesor.

La losa estará formada por vigas de hormigón armado y bovedillas recubiertas de hormigón.

La obra se completará con el relleno de una rampa de acceso a la pasarela de 18 m. de longitud entubando la presa de riego.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Matallana de Torío (León) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, c/. Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. (OC-8906/93).

Valladolid, 24 de noviembre de 1993.-El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

11298

Núm. 11570.-2.886 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

VILLAMAÑAN

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1993 se aprobó por unanimidad los siguientes Estatutos y Bases de la Junta de Compensación de "Las Eras" de Benamariel, haciéndose público el presente por espacio de un mes en el **Boletín Oficial** de la provincia a los efectos reglamentarios.

ESTATUTOS

TITULO I.-DENOMINACION, OBJETO, AMBITO DE APLICACION, DOMICILIO Y DURACION.

Artículo 1.- Denominación.

1.1. Se constituye la Junta de Compensación con la denominación de "Junta de Compensación del Estudio de Detalle de Las Eras de Benamariel", que tendrá personalidad jurídica propia y capacidad total para el cumplimiento de su objeto, previa inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras que establece el art. 163 del Reglamento de Gestión Urbanística.

1.2. Compondrán la Junta de Compensación los propietarios de los terrenos contenidos en el polígono definido como Plan Parcial del Sector 3 "Las Eras", en Benamariel, que de la forma establecida en el Título III de estos Estatutos, se incorporen voluntariamente a ella.

1.3. Además de lo previsto en los artículos 126 al 130 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1978, esta Junta de Compensación se registrará por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Objeto.

2.1. Constituyen los fines de la Junta de Compensación los siguientes:

A) Solicitar del Ayuntamiento de Villamañan como Organismo Competente, la aprobación de estos Estatutos y de las Bases de Actuación correspondientes.

B) Interesar la inscripción de esta Junta de Compensación en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo de León.

C) Agrupar a todos los propietarios de terrenos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de estos Estatutos para que manteniendo la titularidad de sus bienes procedan en común al desarrollo urbanístico de los terrenos, con distribución equitativa de cargas y beneficios, mediante legalización que como Entidad colaboradora establece la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

D) Realizar todas las operaciones técnicas y jurídicas establecidas por la Ley; realización de proyectos de Compensación, de Planeamiento y de Urbanización, así como las obras en ellos contenidas en desarrollo de las previsiones que para la parcela resul-

tante del Plan Parcial del Sector 3 "Las Eras", en Benamariel, solicitando su aprobación al Ayuntamiento de Villamañán, así como a la del expediente de expropiación, en su caso.

E) Comprar, enajenar, poseer, gravar o ejercer actos de dominio o administración de los bienes de la Junta y con poder de disposición sobre los de sus asociados sin que ello suponga la transmisión del bien, de conformidad con el art. 129 de la Ley del Suelo y determinaciones que lo desarrollan del Reglamento de Gestión.

F) Defender los intereses comunes de sus asociados a la Junta de Compensación ante todos los Organismos o Autoridades de las Administraciones Públicas, así como ante los Jueces y Tribunales en todos sus trados y jurisdicciones, y frente a particulares o terceros interesados.

G) Solicitar del Ayuntamiento de Villamañán, los beneficios de Expropiación Forzosa para los supuestos contemplados en los arts. 127 y 130 de la Ley del Suelo.

H) Adjudicar las parcelas resultantes del Proyecto de Compensación entre los asociados.

I) Emitir los títulos acreditativos de las cuotas de participación en el Patrimonio de la Junta de Compensación que corresponda a cada uno de sus socios.

J) Inscribir a la Junta de Compensación en el Registro Mercantil de la Provincia de León a los efectos establecidos en el artículo 177 del Reglamento de Gestión.

K) Formalizar operaciones crediticias o emisión de títulos con el fin de obtener los recursos económicos para la ejecución de obras o servicios, con la garantía de los terrenos afectados.

L) Solicitar los beneficios fiscales que en materia urbanística contemplan las disposiciones legales.

M) El ejercicio de cuantos derechos y actividades le permiten las normas legales vigentes.

2.2. Salvo acuerdo en contrario de la Asamblea General, los terrenos expropiados en caso de tener que recurrir a este sistema, serán adjudicados en el Proyecto de Compensación entre los asociados de la Junta de Compensación en razón de su cuota de participación.

Artículo 3.- Ambito de aplicación.

El ámbito de esta Junta de Compensación corresponde a los terrenos contenidos en el denominado Plan Parcial del Sector 3 "Las Eras", en Benamariel, que defina la redacción definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Villamañán, en su caso.

Artículo 4.- Domicilio.

4.1. El domicilio de la Junta de Compensación se establece en Villamañán, C/ Mayor, n.º 14.

4.2. Siempre dentro de la misma localidad, este domicilio podrá ser trasladado para lo cual deberá mediar acuerdo en ese sentido del Consejo Rector de la Junta, dando cuenta a los Organismos Urbanísticos competentes.

Artículo 5.- Duración.

La duración de esta Junta de Compensación se extenderá desde la fecha de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, previa aprobación de la Constitución de la Junta, de los presentes Estatutos y del Proyecto de Bases de Actuación exigida por el cumplimiento completo de su objeto.

TITULO II.-ORGANO URBANISTICO DE CONTROL

Artículo 6.- Organismo Urbanístico de Control.

Será el Ayuntamiento de Villamañán, sin perjuicio de las competencias de la Comisión Provincial de Urbanismo y de la Junta de Castilla y León, el Organismo Urbanístico bajo cuya tutela actuará la Junta de Compensación.

Artículo 7.- Facultades del Organismo Urbanístico de Control.

Corresponden al Organismo Urbanístico de Control:

- A) Fiscalizar la actividad de la Junta de Compensación.
- B) Tramitar y aprobar, inicial y definitivamente, el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

C) Aprobar la constitución de la Junta de Compensación.

D) Tramitar y aprobar definitivamente el Proyecto de Compensación.

E) Tramitar y aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización correspondiente que desarrolle las previsiones del Plan Parcial "Las Eras".

F) Tramitar y aprobar, en su caso, el expediente de Expropiación Forzosa de los titulares de terrenos y bienes no incorporados a la Junta de Compensación.

G) Designar al representante de la Administración actuante en el Consejo Rector de la Junta de Compensación.

H) Utilizar la vía de apremio administrativo para el cobro de las cuotas de aportación acordadas por el Consejo Rector.

I) Resolver los recursos de alzada que se formulen contra los acuerdos de la Asamblea General.

J) Aprobar la disolución de la Junta de Compensación.

K) Cuantas facultades le atribuya la legislación vigente o los presentes Estatutos.

Artículo 8.- Relación del Organismo de Control con el Registro de Entidades Colaboradoras.

8.1. En el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras se inscribirá el acuerdo aprobatorio de la constitución de la Junta de Compensación, archivándose en el mismo un ejemplar de los Estatutos.

8.2. También deberá constar en el mismo Registro los nombramientos y ceses de los componentes del Consejo Rector y, en su caso, la incorporación de las Empresas Urbanizadoras, así como las modificaciones de los Estatutos de la Junta de Compensación, una vez aprobadas por el Organismo Urbanístico de Control.

8.3. La Junta de Compensación instará del Organismo Urbanístico de Control la práctica de las notificaciones pertinentes al Registro citado, sin perjuicio de que aquel Organismo pueda actuar de oficio.

TITULO III.-REQUISITOS PARA LA INCORPORACION A LA JUNTA DE COMPENSACION.

Artículo 9.- Composición de la Junta de Compensación.

9.1. La Junta de Compensación se compone de las personas físicas o jurídicas propietarias de terrenos integrados en el ámbito de actuación a que se refiere el artículo 3.º de estos Estatutos; quienes ostentarán la condición de socios de la misma.

9.2. También podrán formar parte como socios de la Junta de Compensación las Empresas Urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización del Polígono, en las condiciones que se establezcan por la Asamblea General y con arreglo a lo previsto en el artículo 127.2.º de la Ley del Suelo.

9.3. La cuota de participación de tales Empresas Urbanizadoras se fijará en función de su aportación económica y la proporcionalidad de ésta con el valor del suelo, estimado con arreglo a lo dispuesto en el art. 105 de la Ley del Suelo.

Artículo 10.- Clases de socios.

Los socios de la Junta de Compensación podrán ser fundadores o adheridos, en atención al momento de su ingreso; teniendo todos ellos, una vez incorporados a la Junta, los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 11.- Socios fundadores.

Serán socios fundadores los propietarios de terrenos integrados en el Polígono que hubiesen firmado la solicitud de aprobación del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.

Artículo 12.- Socios adheridos.

12.1. Serán socios adheridos los que se incorporen a la actuación dentro del plazo de quince días de información pública o desde la notificación de la aprobación inicial del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación; o

bien en el plazo de un mes a partir de la notificación de la aprobación definitiva del mismo por el Organismo Urbanístico de Control.

12.2. Para su incorporación a la actuación deberán solicitarlo de aquel Organismo mediante escrito en el que se haga constar expresamente su propósito de incorporación a la Junta de Compensación.

12.3. El hecho de no presentar en el Registro General del Organismo Urbanístico de Control la solicitud prevista en el epígrafe anterior, facultará a la Junta para utilizar el derecho de expropiación mencionado en el apartado 8) del epígrafe 2.1 del artículo 2.º de estos Estatutos.

12.4. Los cotitulares de una finca o derecho designarán a una sola persona para el ejercicio de sus facultades como socio de la Junta de Compensación, respondiendo solidariamente frente a ésta de cuantas obligaciones dimanen de su condición; y, en el caso de que en el plazo de un mes, a partir del requerimiento formulado por el Consejo Rector, no designaren tal representante, lo nombrará el Organismo Urbanístico de Control.

12.5. Los titulares de fincas menores de edad que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representados en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Artículo 13.- Empresas Urbanizadoras.

13.1. Una vez constituida la Junta de Compensación podrán incorporarse como socios de la misma las Empresas Urbanizadoras a que se refiere el epígrafe 2 del artículo 9.º de estos Estatutos, que habrán de participar con los propietarios en la gestión urbanística, teniendo la condición de socio adherido.

13.2. La Empresa Urbanizadora deberá solicitarlo de la Junta de Compensación, mediante un escrito en el que se haga constar expresamente su propósito de integrarse en la misma y la aceptación del contenido del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación aprobado definitivamente por el Organismo Urbanístico de Control.

13.3. Asimismo, deberá especificar la cantidad que ha de aportar para llevar a cabo las obras de urbanización del ámbito de actuación a efectos de su participación en la Junta de Compensación.

13.4. El acuerdo aprobatorio de la incorporación a la Junta de Compensación será notificado a la Empresa Urbanizadora, al Organismo Urbanístico de Control y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo de León, y en el supuesto de que el acuerdo fuera denegatorio respecto a la solicitud de incorporación, deberá de ser notificado únicamente a la Empresa Urbanizadora.

13.5. Un representante designado por la Empresa Urbanizadora formará parte como Vocal, en todo caso, del Consejo Rector de la Junta de Compensación.

TITULO IV.-CONSTITUCION DE LA JUNTA DE COMPENSACION.

Artículo 14.- Acto de constitución.

Dentro del plazo establecido en el requerimiento que, en su caso, practique el Organismo Urbanístico de Control a los socios fundadores y adheridos -y, en su defecto, dentro de los tres meses siguientes a la notificación del acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación- se procederá al otorgamiento de la escritura pública de constitución con arreglo a lo dispuesto por el artículo 163 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 15.- Convocatoria.

15.1. La propiedad de los terrenos afectados a que se refiere la disposición transitoria primera designará notario autorizante, lugar, fecha y hora para el otorgamiento de la escritura pública; y lo notificará a los socios adheridos, si existen, con una antelación de ocho días a la fecha en que haya de procederse a su otorgamiento.

15.2. Los interesados que no concurran al otorgamiento de la escritura de constitución podrán consentir su incorporación mediante escrituras de adhesión otorgadas dentro del plazo de un mes siguiente al otorgamiento de aquélla.

Artículo 16.- Escritura de constitución.

16.1. La escritura de constitución deberá contener las siguientes circunstancias:

A) Relación de socios, fundadores y adheridos, de la Junta de Compensación.

B) Relación de los bienes y derechos de que son titulares.

C) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

D) Acuerdo de constitución.

16.2. Una copia autorizada de la escritura de constitución y de las de adhesión, en su caso, se trasladará al Ayuntamiento de Villamañán quien adoptará si procede, acuerdo aprobatorio en el plazo de los treinta días siguientes.

16.3. Aprobada la constitución de la Junta de Compensación, el Ayuntamiento de Villamañán elevará el acuerdo, junto con la copia autorizada de la escritura o escrituras, a la Comisión Provincial de Urbanismo de León para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras archivándose en éste un ejemplar de los Estatutos de la Junta de Compensación autorizado por funcionario competente.

16.4. Una vez inscrita la Junta de Compensación, la Comisión Provincial de Urbanismo de León lo notificará al Presidente del Consejo Rector y al Ayuntamiento de Villamañán.

TITULO V.-ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

Artículo 17.- Organos de Gobierno y Administración.

17.1. Los Organos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación serán:

A) La Junta General.

B) El Consejo Rector.

17.2. Ejercerán funciones específicas en la Junta de Compensación:

A) El Presidente.

B) El Secretario.

C) El Gerente.

Capítulo 1.º.- La Asamblea General

Sección 1.ª.- Designación.

Artículo 18.- Designación.

La Asamblea General es el Organismo deliberante supremo de la Junta de Compensación, y estará compuesto por todos los socios de la misma, quienes decidirán los asuntos propios de su competencia; quedando obligados todos los socios al cumplimiento de sus acuerdos, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Sección 2.ª.- Facultades.

Artículo 19.- Facultades.

Serán competencias de la Asamblea General:

A) Aprobar la Memoria y Cuentas de los ejercicios económicos, previo informe de los Censores de Cuentas.

B) Aprobar los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de la Junta de Compensación.

C) Designar los miembros del Consejo Rector y los Censores de Cuentas.

D) Aprobar la modificación de los Estatutos, sin perjuicio de su tramitación reglamentaria y aprobación posterior por el Ayuntamiento de Villamañán.

E) Acordar la imposición de derramas extraordinarias para atender a gastos no previstos en los presupuestos, o enjugar el déficit temporal de éstos.

F) Disponer el cese de uno o varios de los miembros del Consejo Rector, así como el nombramiento de quienes hubieren de sustituirles hasta la inmediata renovación reglamentaria.

G) Autorizar la formalización de los actos enumerados en el art. 30.2.H) de estos Estatutos, y actuar como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los socios de la Junta de Compensación.

H) Determinar la prioridad en la ejecución de las obras de urbanización del Polígono, a propuesta del Consejo Rector dentro de las Previsiones del Proyecto de Urbanización aprobado para el ámbito del Plan de Ordenación Urbana de la localidad de Villamañán, en su caso.

I) Acordar la constitución de las garantías que se exijan por los órganos Urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

J) Acordar la formalización de crédito para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados, en los términos previstos por el art. 3.1.D) de estos Estatutos.

K) Resolver sobre la incorporación de Empresas Urbanizadoras.

L) Acordar facultativamente la constitución de sociedades con fines de Urbanización, edificación o explotación de servicios.

M) Acordar la disolución de la Junta de Compensación, con arreglo a lo previsto en el Título IX de estos Estatutos.

Artículo 20.- Clases de Asamblea General.

A) Ordinarias.

B) Extraordinarias.

Artículo 21.- La Asamblea General Ordinaria.

21.1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año.

21.2. Dentro de los primeros meses de cada ejercicio económico -que coincidirá con el año natural- se celebrará sesión para censurar la gestión común y aprobar, en su caso, la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior, previo informe de los Censores de Cuentas designados al efecto.

21.3. En el cuarto trimestre de cada año se convocará para conocer y aprobar el Presupuesto del ejercicio económico siguiente, nombrar a los Censores de Cuentas para dicho ejercicio y designar a los miembros del Consejo Rector.

21.4. En las reuniones de la Asamblea General Ordinaria podrán adoptarse acuerdos sobre cualesquiera otras materias que figuren en el Orden del Día.

Artículo 22.- Asamblea General Extraordinaria.

22.1. Toda reunión de la Asamblea General que no sea de las señaladas en el artículo anterior tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

22.2. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el Consejo Rector lo estime conveniente a los intereses comunes o cuando lo soliciten de dicho Consejo socios que representen, al menos, el treinta por ciento de las cuotas definidas en el art. 41 de estos Estatutos; debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar.

22.3. Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos enumerados en la convocatoria, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias.

Artículo 23.- Derecho de asistencia.

23.1. Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General las personas físicas y los representantes de las personas jurídicas en quienes concurren la cualidad de socio de la Junta de Compensación, con las limitaciones y requisitos establecidos en estos Estatutos.

23.2. Los socios podrán designar, por escrito y para cada reunión, a otras personas que les representen en la Asamblea General.

Sección 3.ª.-Convocatoria.

Artículo 24.- Convocatoria.

24.1. Las reuniones de la Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, serán convocadas por el Presidente del Consejo

Rector, mediante carta certificada remitida a los socios de la Junta con ocho días de antelación, como mínimo, a la fecha en que hayan de celebrarse.

24.2. Con la misma antelación se fijará un anuncio en el tablón de edictos del domicilio social.

24.3. La celebración de Asamblea General Extraordinaria a petición de los socios, en la forma dispuesta por el art. 22.2 de estos Estatutos, habrá de ser acordada por el Consejo Rector dentro de los quince días siguientes al requerimiento practicado; y la reunión deberá tener lugar entre los treinta y los sesenta días siguientes a dicho requerimiento.

24.4. La convocatoria señalará día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea General.

24.5. La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria contendrá, además, la indicación de que en el domicilio social de la Junta de Compensación estará a disposición de los socios, en horas hábiles de oficina y hasta el día anterior a la reunión, la Memoria y Cuentas, o el Presupuesto para el ejercicio económico siguiente.

Artículo 25.- Constitución.

25.1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, por sí o por representación, socios de la Junta de Compensación que representen, al menos, el sesenta por ciento de las cuotas definidas en el art. 41 de estos Estatutos.

25.2. Transcurrida una hora sin alcanzar el quórum indicado se entenderá válidamente constituida la Asamblea General, cualquiera que sea el número de asistentes.

25.3. Si, hallándose presentes o representados la totalidad de los socios, acordasen por unanimidad celebrar Asamblea General, quedará válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria.

Sección 4.ª.- Adopción de acuerdos.

Artículo 26.- Adopción de acuerdos.

26.1. El Presidente del Consejo Rector -o quien reglamentariamente le sustituya-, presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación del acuerdo si procediere; actuando como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

26.2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas, presentes o representadas, computándose las participaciones en la forma señalada por el artículo 41 de estos Estatutos; y, en caso de empate, el voto del Presidente tendrá calidad dirimente.

26.3. Si a consecuencia de la incorporación de Empresas Urbanizadoras, por virtud de aportaciones extraordinarias, o después de aprobado el Proyecto de Compensación y como resultado de las compensaciones que se acuerden, quedasen modificadas las participaciones inicialmente establecidas, se fijarán por la Asamblea General las nuevas cuotas que corresponda, dando cuenta al Ayuntamiento de Villamañán y, a través de éste, al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo de León; a cuya cuantía habrán de referirse, en cada momento, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los socios de la Junta de Compensación.

26.4. No obstante, los acuerdos de modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación, señalamiento de cuotas y rectificaciones de éstas y ejecución de obras no previstas en el planeamiento urbanístico, requerirán en todo caso el voto favorable de socios que representen el sesenta por ciento de las cuotas definidas en el artículo 41 de estos Estatutos.

26.5. Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos y, sin perjuicio de las acciones y recursos legales pertinentes.

Artículo 27.- Actas y certificaciones.

27.1. De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta, que habrá de ser aprobada en la misma reunión, y en ella se

harán constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas; y si no resultara factible su redacción en dicho momento, se designarán dos interventores para que en unión del Presidente y del Secretario del Consejo Rector, proceda a su redacción y aprobación en el plazo de los quince días siguientes.

27.2.- Dichas actas figurarán en el libro de actas correspondiente, debidamente diligenciado; y serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Rector y dos de los socios asistentes o los interventores designados en el supuesto del apartado I anterior.

27.3. A requerimiento de los socios o de los Organos Urbanísticos deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del libro de actas.

Capítulo 2.º.- El Consejo Rector.

Sección 1.ª.- Designación.

Artículo 28.- Designación.

28.1. El Consejo Rector estará compuesto por un Presidente, tres Vocales, como máximo, el representante del Organo Urbanístico de Control y un Secretario.

28.2. los miembros electivos del Consejo Rector serán designados por la Asamblea General entre quienes ostenten la calidad de socio de la Junta de Compensación o tengan acreditada competencia en materia urbanística; y en cuanto al representante el Organo Urbanístico de Control será designado por el Ayuntamiento de Villamañán en el mismo acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.

28.3. El Consejo Rector determinará su régimen de actuación y el sistema de sustituciones por ausencia, enfermedad, etc.

Artículo 29.- Duración del cargo.

29.1. El nombramiento de miembro electivo del Consejo Rector tendrá una duración de dos años; pudiendo procederse a la reelección indefinida por períodos iguales, en virtud del acuerdo expreso de la Asamblea General.

29.2. La designación de representante del Organo Urbanístico de Control tendrá carácter indefinido, pudiendo ser revocada en cualquier momento por el Ayuntamiento de Villamañán, procediéndose simultáneamente a la designación del nuevo representante.

29.3. En caso de fallecimiento o renuncia de uno o más componentes del Consejo Rector, la Asamblea General podrá designar a quienes hayan de sustituirles hasta la renovación inmediata de la composición de aquél.

29.4. Si la Asamblea General acordase el cese de uno o más componentes del Consejo Rector, en la misma sesión en que así lo decida habrá de acordar el nombramiento de la persona o personas que hubieren de sustituirles hasta la renovación inmediata del mismo.

Sección 2.ª.- Facultades.

Artículo 30.- Facultades.

30.1. Corresponden al Consejo Rector las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses comunes de la Junta de Compensación, sin más limitaciones que la necesidad de someter al conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que estatutariamente le estén reservados a ésta.

30.2. Serán funciones específicas del Consejo Rector:

- A) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- B) Administrar los fondos de la Junta de Compensación, formalizando la Memoria y Cuentas correspondientes a cada ejercicio económico que han de ser sometidas a la Asamblea General.
- C) Proponer a la Asamblea General el Presupuesto anual de ingresos y gastos, así como los presupuestos extraordinarios y aplicarlos en la medida correspondiente.

D) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado H) siguiente.

E) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualesquiera que sean su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

F) Abrir, seguir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier clase, en establecimientos de banca, crédito y/o ahorro, ingresando y retirando fondos de ellos a su conveniencia.

G) Realizar operaciones con la Hacienda Pública en cualesquiera de sus Cajas, Bancos de carácter oficial y/o privado, Cajas de Crédito y/o de Ahorro, sociedades, Empresas, particulares, etc.

H) Acordar la realización de toda clase de actos de dominio y administración -tales como adquisiciones, enajenaciones, segregaciones, permutas, obras, plantaciones, declaraciones de obra nueva, constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, arrendamientos, etc.- relativos a los bienes y derechos pertenecientes a la Junta de Compensación o a los socios de la misma, en los supuestos del art. 19.8) de estos Estatutos; requiriéndose para los actos enumerados la previa aprobación de la Asamblea General, salvo dispensa acordada por ésta.

I) Proponer a la Asamblea General las cuotas correspondientes a los socios de la Junta de Compensación, así como las modificaciones que fuesen pertinentes, bien por nuevas aportaciones o a consecuencia de operaciones de compensación.

J) Nombrar y separar al personal administrativo o laboral al servicio de la Junta de Compensación, y fijar su retribución y régimen de trabajo.

K) Fijar las cantidades a que se refieren los apartados E) y F) del art. 44 de los Estatutos para atender a los gastos comunes y de urbanización, así como la forma y plazos en que han de satisfacerse; y proceder contra los socios morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades que les correspondan.

L) Notificar a los Organos Urbanísticos competentes los acuerdos que hayan de sufrir efecto ante aquéllos.

M) Proponer a la Asamblea General la ratificación del traslado del domicilio de la Junta de Compensación, y notificar a los socios dicho cambio.

N) Solicitar la concesión de beneficios fiscales y exenciones tributarias que las disposiciones vigentes establecen en favor de la Junta de Compensación y de los propietarios de terrenos incorporados a la misma.

Sección 3.ª.- Convocatoria.

Artículo 31.- Convocatoria.

31.1. El Consejo Rector se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses de la Junta de Compensación, a iniciativa del Presidente o a petición de tres cualesquiera de los miembros restantes.

31.2. La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el Secretario con un mínimo de cuatro días de antelación; quedando válidamente constituido el Consejo Rector cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos cinco de sus miembros.

31.3. Si, estando presentes o representados la totalidad de los miembros del Consejo Rector acordaren celebrar sesión del mismo, podrá realizarse sin previa convocatoria.

Sección 4.ª.- Adopción de acuerdos.

Artículo 32.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del Consejo Rector, serán adoptados por mayoría de votos, reconociéndose calidad de voto dirimente al del Presidente en caso de empate; y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos previstos en el Título VIII de estos Estatutos.

Artículo 33.- Actas y certificaciones.

33.1. De cada sesión del Consejo Rector, se levantará acta, que habrá de ser aprobada en la misma reunión; y en ella se harán constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

33.2. Las actas figurarán en el Libro de Actas correspondiente, debidamente diligenciado; y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

33.3. A requerimiento de los socios o de los Organos Urbanísticos deberá el Secretario con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

Capítulo 3.º.- El Presidente.

Artículo 34.- Nombramiento.

El Presidente será designado por la Asamblea General y su nombramiento tendrá una duración de dos años, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

Artículo 35.- Funciones.

Serán funciones del Presidente:

A) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad; pudiendo ser sustituido, en caso de renuncia, por otro de los socios asistentes a la Asamblea General que designe la mayoría de los miembros presentes o por el Vocal del Consejo de más edad.

B) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus Organos de Gobierno; pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación, así como revocarlos, limitarlos o modificarlos.

C) autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

D) En la forma que el Consejo Rector determine, abrir, seguir y cancelar a nombre de la Junta de Compensación, cuentas corrientes y/o de ahorro, en toda clase de Bancos, Banqueros, Cajas o Instituciones de Crédito y Ahorro; disponer de esas cuentas mediante talones, cheques y demás instrumentos de pago; firmar la correspondencia, recibos y resguardos; librar, aceptar, endosar, anular y descontar efectos mercantiles; protestar por falta de aceptación o de pago letras de cambio; y, en general, desarrollar todas las operaciones usuales de banca exigidas por la actividad de la Junta de Compensación.

E) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

F) Cuantas sean inherentes a su cargo o les sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

Capítulo 4.º.- El Secretario.

Artículo 36.- Nombramiento.

El Secretario será designado por la Asamblea General, y su nombramiento tendrá una duración de dos años; pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

Artículo 37.- Funciones.

Serán funciones del Secretario:

A) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector, con voz y voto; salvo en el supuesto de que no sea miembro, que no tendrá voto; sin perjuicio de lo previsto en el art. 38 de los presentes Estatutos.

B) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, transcribiéndolas en los Libros de Actas diligenciados al efecto; notificando a los socios de la Junta de Compensación los acuerdos de dichos Organos en el plazo de los quince días siguientes a su adopción.

C) Expedir certificaciones del contenido de los libros de actas, con el visto bueno del Presidente.

D) Llevar un libro registro en el que se relacionarán todos los socios integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus respectivos nombres, apellidos, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y cuantas circunstancias se estimen procedentes.

E) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

Artículo 38.- Sustitución.

El cargo de Secretario, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, será desempeñado por el Vocal del Consejo Rector de menor edad; y, en caso de urgencia, el Presidente podrá encomendar sus funciones a cualesquiera de los socios de la Junta de Compensación, dando cuenta con posterioridad al Consejo Rector en la primera reunión que se celebre.

Capítulo 5.º.- El Gerente.

Artículo 39.- Nombramiento.

El Consejo Rector podrá nombrar un Gerente de la Junta de Compensación, cuando las circunstancias así lo aconsejasen; y su nombramiento tendrá una duración indefinida, pudiendo ser relevado del cargo en cualquier momento por decisión del propio Consejo Rector.

Será condición indispensable para ocupar el cargo de Gerente la de pertenecer a la Junta de Compensación.

Artículo 40.- Funciones.

Serán funciones del Gerente:

A) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector cuando sea convocado a ellas.

B) Representar, previo apoderamiento al efecto y por delegación del Presidente del Consejo Rector, a la Junta de Compensación ante los Organos Urbanísticos, a los efectos de gestionar la tramitación administrativa de los expedientes promovidos por aquélla.

C) Organizar las funciones del personal al servicio de la Junta de Compensación, con arreglo a las instrucciones del Consejo Rector.

D) Colaborar en la gestión de la actuación urbanística en base a los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Rector y las decisiones del Presidente y del Secretario de este último.

TITULO VI.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Artículo 41.- Cuotas sociales.

41.1. La participación de los socios de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comunes, así como la determinación de las parcelas resultantes de la actuación urbanística que han de ser adjudicadas a cada uno de aquéllos en el Proyecto de Compensación, con las precisiones contenidas en este respecto en las Bases de Actuación del Proyecto, vendrá definida por la cuota o porcentaje sobre el total que a cada uno corresponda.

41.2. Para fijar las respectivas cuotas se atenderá a la superficie de las fincas aportadas a la Junta de Compensación por cada uno de los propietarios integrados en la misma, con sujeción a lo establecido en los arts. 99 y 126 de la Ley del Suelo y 86 y 167 del Reglamento de Gestión.

41.3. La superficie computable será la resultante de medición practicada al efecto; no obstante, deberán acreditarse las titularidades respectivas mediante certificación registral y, en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición. A falta de ambos, el propietario deberá presentar declaración jurada en la que se haga constar la superficie, los propietarios colindantes y el título de adquisición; acompañando a dicha declaración jurada un plano de terrenos y cuantos documentos puedan acreditar su condición de propietario, tales como recibo justificativo del pago de la Contribución Territorial, etc.

41.4. Cuando la superficie acreditada en los títulos no coincida con la realidad de la finca se estará a lo dispuesto en el art. 103 del Reglamento de Gestión.

41.5. Si los terrenos estuviesen gravados con alguna carga real, el propietario afectado -que tendrá la cualidad de socio- habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida; y en el supuesto de que no declarase alguna carga o de que las declaradas no se ajusten a la realidad, los perjuicios que pudieran

resultar en el momento de la compensación serán a cargo del propietario que hubiese cometido la omisión, deduciéndose del valor de las parcelas que le correspondan lo que resulte de las cargas omitidas.

41.6. El valor de los demás bienes y derechos distintos al suelo afectados por el proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación que no pertenezca en la titularidad privativa de sus respectivos propietarios no influirá en la participación de los socios y se determinará a efectos de la indemnización subsiguiente, por convenio de los interesados; y, en su defecto, por aplicación de lo dispuesto en los arts. 36 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954 y preceptos concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957, considerándose aquél como parte del costo de las obras de urbanización del Polígono.

41.7. Las cuotas resultantes de la determinación de la superficie de los terrenos definirán el voto porcentual de cada uno de los socios de la Junta de Compensación y su participación en los derechos y obligaciones establecidos en estos Estatutos.

41.8. En el supuesto de incorporación a la Junta de Compensación de Empresas Urbanizadoras y en función de las condiciones establecidas por la Asamblea General en el momento de la integración de éstas, se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los socios, asignándose la cuota correspondiente a la Empresa Urbanizadora incorporada.

Artículo 42.- Terrenos con gravamen real.

En el caso de que alguna de las fincas pertenezcan en nuda propiedad a una persona y cualquier otro derecho real limitativo a otra, la cualidad de socio de la Junta de Compensación corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico que constituya el contenido del mismo.

Artículo 43.- Derechos de los socios.

Serán derechos de los socios de la Junta de Compensación:

A) Ejercer sus facultades dominicales sobre terrenos de su propiedad y las respectivas cuotas que les hayan sido fijadas por la Asamblea General, en función de sus aportaciones, sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes, en el planeamiento urbanístico, en estos Estatutos y en virtud de los acuerdos de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación, dentro de la esfera de su competencia.

B) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en la adopción de acuerdos, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

C) Participar, como elector o candidato, en la designación de los miembros electivos del Consejo Rector.

D) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición, con las limitaciones del art. 44.2 de estos Estatutos, de los terrenos de su propiedad o de sus cuotas respectivas; quedando subrogado el adquirente, en caso de venta en los derechos y obligaciones del vendedor dentro de la Junta de Compensación.

E) Adquirir la titularidad individual o en copropiedad de la parcela o parcelas que les sean adjudicadas en el Proyecto de Compensación, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

F) Impugnar los acuerdos y resoluciones de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en el Título VIII de estos Estatutos.

G) Ser informados en todo momento de la situación de la Junta de Compensación.

H) Percibir, al tiempo de la disolución de la Junta de Compensación y en proporción a sus respectivas cuotas, la parte de patrimonio de aquella que les correspondiera.

I) Presentar proposiciones y sugerencias.

J) Los demás derechos que les correspondan de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales de aplicación.

Artículo 44.- Obligaciones de los socios.

44.1. Los socios de la Junta de Compensación vendrán obligados:

A) Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.

B) Entregar a la Junta de Compensación, en el plazo de un mes a contar de la fecha de su incorporación a la misma, los documentos acreditativos de su titularidad a que se refiere el art. 41.3 anterior; y si los terrenos estuviesen gravados deberá acompañarse una relación con los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales con expresión de la naturaleza y cuantías de las cargas y gravámenes. En todo caso, la Junta de Compensación interesará del Registrador de la Propiedad la práctica de la anotación a que se refieren los arts. 129 de la Ley del Suelo y 169 del Reglamento de Gestión.

C) Cumplir fielmente los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.

D) Determinar, en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación, un domicilio a efectos de notificaciones, el cual, así como sus modificaciones ulteriores, se hará constar en un registro que a tal efecto se llevará en la Secretaría de la Junta del Consejo Rector, reputándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija.

E) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación; a cuyo fin, se fijará por el Consejo Rector la cuantía correspondiente a cada socio, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida.

F) Abonar las cantidades que les correspondan para satisfacer el importe de las obras de urbanización del Polígono, en los términos establecidos por el art. 122 de la Ley del Suelo.

G) Regularizar, en su caso, la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, dentro de los plazos señalados por el Consejo Rector.

H) Otorgar, en su caso, los documentos necesarios para formalizar las cesiones gratuitas de espacios viales, zonas verdes públicas, equipamientos, etc., resultantes del planeamiento urbanístico.

I) Designar, en los supuestos de copropiedad, una persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstas en estos Estatutos, sin perjuicio de las responsabilidades solidarias de aquéllos; verificando dicha designación -en caso de no existir acuerdo entre los interesados- el Consejo Rector, a favor, necesariamente, de uno de los copropietarios, sin perjuicio de la ratificación efectuada por el Ayuntamiento de Villamañán.

44.2. En el supuesto de que alguno de los socios tuviese el propósito de proceder a la enajenación parcial o total de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, o de la cuota en que ésta le hubiese sido atribuida, el transmitente deberá notificarlo con quince días de antelación al Presidente del Consejo Rector, indicando el nombre y domicilio del nuevo titular, quien quedará subrogado en los derechos y obligaciones del anterior. A este fin, en la escritura pública de compraventa, a cuyo otorgamiento concurrirá el Presidente del Consejo Rector o persona designada por éste, se hará mención de la afectación de los terrenos, de la cuota correspondiente y de la subrogación.

TÍTULO VII.-REGIMEN ECONOMICO

Artículo 45.- Ingresos de la Junta de Compensación.

Serán ingresos de la Junta de Compensación:

A) Las aportaciones de los socios.

B) Las subvenciones, créditos, donaciones, etc., que se obtengan.

C) El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación.

D) Las rentas y productos de su patrimonio.

E) Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras Entidades y Organismos para la realización de fines urbanísticos.

Artículo 46.- Gastos de la Junta de Compensación.

Serán gastos de la Junta de Compensación los de:

- A) Promoción de la actuación urbanística.
- B) Financiación de las obras de urbanización a que se refiere el art. 122 de la Ley del Suelo y de las que acuerden los Organos de Gobierno.
- C) Abono de honorarios profesionales, administrativos, de guardería, vigilancia, etc.
- D) Indemnizaciones por expropiación de bienes y derechos, en el supuesto del apartado C) del art. 3.1 de estos Estatutos.
- E) Cuantos vengan exigidos por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.

Artículo 47.- Pago de aportaciones.

47.1. El Consejo Rector, al señalar las cantidades que deban satisfacer los socios integrados en la Junta de Compensación, definirá la forma y condiciones de pago de aquéllas.

47.2. La cuantía de tales aportaciones será proporcional a las cuotas establecidas por la Asamblea General, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 de estos Estatutos o a sus modificaciones ulteriores.

47.3. Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los socios se realizará dentro del mes siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo del Consejo Rector acordando el pago; y, transcurrido dicho plazo, el socio moroso incurrirá en un recargo del interés básico del Banco de España, incrementado en cinco puntos, de la cantidad debida en el plazo de un mes a contar del requerimiento que por el Consejo Rector se le practique.

47.4. Transcurrido este último término sin haberse efectuado el pago de la aportación adeudada y de los intereses devengados, el Consejo Rector procederá contra el socio moroso, o bien por vía de apremio -formulando la petición correspondiente al Ayuntamiento de Villamañán por vía judicial- o utilizando el derecho de expropiación a que se refiere el art. 3.1.C) de estos Estatutos; a cuyo efecto se expedirá por el Secretario del Consejo Rector, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente certificación que tendrá eficacia ejecutiva a los indicados efectos. En todo caso, desde la terminación del periodo voluntario de pago hasta la efectividad de éste, el socio moroso quedará en suspenso respecto al ejercicio de sus derechos dentro de la Junta de Compensación.

Artículo 48.- Actuación.

La actuación de la Junta de Compensación se desarrollará con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia, mediante la prestación personal de sus componentes, salvo que dicha prestación personal fuere insuficiente o demasiado onerosa para los que ostentan cargos sociales; en cuyo supuesto, el Consejo Rector acordará lo procedente, dentro de los recursos económicos autorizados por la Asamblea General.

TITULO VIII.-REGIMEN JURIDICO**Artículo 49.- Vigencia de los Estatutos.**

49.1. Los presentes Estatutos, una vez aprobado por el Ayuntamiento de Villamañán el Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de compensación e inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo de León, tendrá naturaleza obligatoria para los socios de la Junta de Compensación y para la Administración en los términos del art. 57 de la Ley del Suelo.

49.2. Cualquier modificación de los Estatutos que por la Asamblea General se acuerde, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.D) requerirá la aprobación del Ayuntamiento de Villamañán y su inscripción en el Registro citado, para surtir plenos efectos.

Artículo 50.- Ejecutoriedad.

Los actos y acuerdos de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos, salvo aquellos que precisen autorización ulterior de los Organos Urbanísti-

cos; ello sin perjuicio de los recursos procedentes a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 51.- Recursos administrativos.

51.1. Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados por los socios de la Junta de Compensación ante la Asamblea General, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de éstos; debiendo resolver la Asamblea General en término de tres meses a partir de la formulación del recurso. Y, en el supuesto de no adoptarse acuerdo por la Asamblea General en el plazo indicado, se entenderá desestimando el recurso.

51.2. Contra los acuerdos, expresos o tácitos, de la Asamblea General, podrán formularse recurso de alzada ante el Ayuntamiento de Villamañán, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acuerdo -conforme a lo dispuesto en los arts. 127.5.º de la Ley del Suelo y 29 del Reglamento de Gestión- o del transcurso del plazo señalado en el apartado anterior para la desestimación presunta.

Artículo 52.- Responsabilidad de la Junta de Compensación.

52.1. La Junta de Compensación será directamente responsable, frente al Ayuntamiento de Villamañán, de la Urbanización completa del Polígono.

52.2. La responsabilidad de dicha obligación de urbanizar será exigible tanto en lo que afecte a las características internas de la obra ejecutada como a los plazos en que ésta deba terminarse y ser recibida por el Ayuntamiento de Villamañán.

Artículo 53.- Interdictos de retener y recobrar.

53.1. Los socios de la Junta de Compensación no podrán promover interdictos de retener y recobrar la posesión frente a las decisiones de aquélla, adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquéllos.

53.2. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con el planeamiento urbanístico que se ejecute.

TITULO IX.-LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.**Artículo 54.- Causas de disolución.**

54.1. La Junta de Compensación se disolverá por las siguientes causas:

- A) Cumplimiento de los fines señalados en el art. 2 de estos Estatutos.
- B) Acuerdo de la Asamblea General, adoptado con el voto favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento de las cuotas de la Junta de Compensación, computadas con arreglo al art. 41 de estos Estatutos.

54.2. En todo caso, será necesaria la aprobación del Ayuntamiento de Villamañán.

54.3. La disolución se producirá, en su caso, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades subsidiarias a que hubiere lugar.

54.4. El Consejo Rector estará facultado, con las limitaciones que la Asamblea General acuerde, para realizar las operaciones subsiguientes a la disolución.

Artículo 55.- Liquidación.

Acordada válidamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación, y obtenida la aprobación del Ayuntamiento de Villamañán, el Consejo Rector procederá a su liquidación, con la observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea General.

Artículo 56.- Destino del patrimonio común.

En los supuestos de disoluciones de la Junta de Compensación, el patrimonio común, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de participación en dicha Junta, procediéndose a cancelar la anotación registral a que se refiere el art. 44.1.B) de estos Estatutos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Hasta que en la escritura de constitución de la Junta de Compensación se proceda al nombramiento de los miem-

bros del Consejo Rector, la propiedad de los terrenos afectados ejercerá las funciones pertinentes para el desarrollo de la promoción urbanística.

SEGUNDA.- La primera Asamblea constituyente podrá ratificar cuantas gestiones se hayan realizado con anterioridad, así como a la aprobación de los gastos efectuados.

TERCERA.- Cuantas divergencias surjan de la interpretación de los presentes Estatutos, así como de las Bases de Actuación, serán resueltas mediante arbitraje de derecho privado.

CUARTA.- A los socios de la Junta de Compensación les será entregado, en el acto de la Asamblea Constitutiva de ésta, un ejemplar de los Estatutos aprobados por el Ayuntamiento de Villamañán.

BASES DE ACTUACION

PROYECTO DE BASES DE ACTUACION DEL POLIGONO DE "LAS HERAS" EN BENAMARIEL

1.- *Ambito territorial y finalidad.*

1.1. La actuación urbanística de la zona que abarca el Plan Parcial del Sector 3 "Las Heras", en Benamariel, del Ayuntamiento de Villamañán, se ejecutará mediante el sistema de compensación, regulado por el Capítulo III de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1.346/1976 de 9 de Abril y su Reglamento de Gestión Urbanística.

1.2. A tal efecto, los propietarios de los terrenos situados dentro del Polígono se constituyen en Junta Urbanística de Compensación, que quedará constituida con efecto desde la inscripción del acuerdo aprobatorio en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

1.3. Las Bases de Actuación tienen por finalidad reglamentar la valoración de las aportaciones de los miembros de la Junta, en cuanto a la ejecución de la urbanización y a la liquidación de los efectos de la Junta, señalando las normas que deberán adoptarse para el reparto de beneficios y cargas entre sus miembros. Todo ello bajo la tutela del Ayuntamiento de Villamañán, como órgano de fiscalización y como receptor de los terrenos de cesión obligatoria.

2.- *Las Bases como norma de distribución de cargas y beneficios.*

2.1. La función esencial de las bases es la de regular mediante la utilización de los criterios que en ellas se contienen, el cálculo de aportaciones y adjudicaciones, teniendo en cuenta las reglas y los recursos, en su caso, que se contienen en los Estatutos de la Junta de Compensación que regulan la organización y funcionamiento de la misma.

2.2. En su momento y en desarrollo de estas Bases, se formulará un Proyecto de Compensación, que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de las nuevas fincas resultantes, así como señalización de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita, según lo estipulado en el Reglamento de Planeamiento.

3.- *Obligatoriedad de su contenido.*

3.1. La aprobación de las Bases por parte del Ayuntamiento y la incorporación de los terrenos a la Junta de Compensación suponen que los miembros de la Junta aceptan como normas de obligada observancia todas las contenidas en las presentes Bases de Actuación, en los términos en que fueren aprobadas.

3.2. La obligatoriedad de las Bases no impide su modificación, siempre que sea votada en Asamblea General por miembros que representen al menos el 60 por 100 de la participación en la Junta y dicha modificación habrá de ser tramitada al igual que la aprobación y, consiguientemente, aprobada por el Ayuntamiento.

4.- *Criterios de Valoración de las fincas aportadas.*

4.1. El derecho de los miembros de la Junta de Compensación será proporcional a la superficie de las fincas de pertenencia, en relación con el total de las fincas aportadas, según previene el

artículo 99 de la Ley del Suelo, en relación con el 86 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística.

5.- *Fincas a expropiar y su valoración.*

5.1. La Junta de Compensación será beneficiaria de las fincas que se expropian por el Ayuntamiento, como Organismo Urbanístico de Control, a los propietarios afectados que no se incorporen a la Junta, en el plazo señalado en la Ley del Suelo y de igual modo, respecto de las expropiaciones que como sanción se impongan a los miembros de la Junta que incumplan sus obligaciones. Siendo el procedimiento a seguir, el establecido en la Ley de Expropiación Forzosa, para las dos formas.

5.2. Las fincas que se expropian como consecuencia de la falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se valorarán de conformidad con la Ley del Suelo para este tipo y cuyo valor final será el de la iniciación del expediente.

5.3. Las fincas que se expropian como sanción a los miembros de la Junta, se valorarán con igual criterio que el recogido en el párrafo anterior, adicionando las cantidades que hasta entonces hubiere satisfecho el miembro expropiado, para el pago de expropiaciones previas y para gastos de urbanización, pero sin que hayan de reembolsarse las cuotas ordinarias a las que se refiere el artículo 41 de los Estatutos sociales.

5.4. Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de la expropiación a que se hace referencia en los números anteriores, están exentos con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y no se considerarán como transmisiones de dominio a los efectos de la exacción de arbitrios sobre el incremento del valor de los terrenos.

6.- *Existencia de derechos reales y personales.*

6.1. Los derechos reales sobre fincas, servidumbres prediales y derechos personales que afecten a los bienes integrados en el ámbito de la Junta se valorarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo III de la Ley del Suelo y demás concordantes del Reglamento de Gestión.

6.2. Cuando el mantenimiento de tales derechos fuera posible, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida, y el supuesto de no declararse alguna carga, o de que las declaradas no se ajustasen a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar en el Proyecto de Compensación serán a cargo del propietario que hubiere cometido la omisión; manteniéndose las cargas sobre las parcelas que le correspondan.

6.3. Cuando alguna de las fincas pertenezcan en nuda propiedad a una persona y cualquier otro derecho real limitativo a otra, la cualidad del miembro de la Junta corresponderá a la primera; sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico que constituya el contenido del mismo, según lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de Gestión.

6.4. Cuando la existencia de tales derechos sean incompatibles con la ejecución del planteamiento deberán extinguirse en el Proyecto de Compensación, satisfaciéndose su valor a los titulares interesados, con cargo al Proyecto de Urbanización. Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo previsto en el artículo 101.3 de la Ley del Suelo, relativo a reparcelaciones.

7.- *Otros derechos indemnizables.*

7.1. La valoración de las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deban derriuirse, se realizará de acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa, de conformidad con los artículos 106 de la Ley del Suelo y 91, 98, 137 y concordantes del Reglamento de Gestión.

7.2. La valoración de los derechos arrendatícios se fijará teniendo en cuenta los criterios estimativos que señala el artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa en relación con el apartado 3 del artículo 137 del Reglamento de Gestión y 106 apartado 2 de la Ley del Suelo.

7.3. El necesario derribo de edificios y la ejecución de la urbanización implicarán la extinción de los arrendamientos existentes sobre las fincas. Para la determinación de las indemnizaciones de éstos, se utilizarán los criterios estimativos del artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa, así como el procedimiento que haya establecido y se tendrán en cuenta las circunstancias a que se refiere el artículo 137.3 del Reglamento de Gestión.

7.4. En el Proyecto de Compensación se valorarán tales derechos, cuya cuantía no influirá en la determinación de las cuotas de participación de los miembros en la Junta satisfaciéndose su valor a los titulares interesados, con cargo al Proyecto de Urbanización.

7.5. En los traslados de industria, el justiprecio por daños y perjuicios y cualquier otro concepto indemnizable, se determinará con arreglo a los criterios estimativos de procedimiento de la Ley de Expropiación Forzosa.

8.- Criterios de valoración de aportación de Empresas Urbanizadoras.

8.1. Los Estatutos de la Junta prevén la posible incorporación de Empresas Urbanizadoras que hayan de participar con los propietarios en la gestión urbanística, aportando total o parcialmente los recursos económicos para ella, a tal efecto, la cuota de participación de las Empresas Urbanizadoras que se incorporen, se fijarán en función de aportación económica y la proporcionalidad de ésta con el valor del suelo, teniendo en cuenta el coste, presupuestado del Proyecto de Urbanización, o de las partidas que vaya a ejecutar, conviniéndose con la junta, en el momento de su incorporación, si esta cifra es definitiva o si por el contrario se aplicarán cláusulas de revisión de precios o estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

8.2. Para la adjudicación de terrenos, en su caso, la Asamblea General aprobará el Convenio con la Empresa Urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida o la aportación de la Empresa, bien mediante un cuadro de equivalencias entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan, ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas, de uso y la etapa en que se entregarán, bien por técnicos imparciales.

8.3. La participación de las Empresas Urbanizadoras, disminuirá la de los miembros de la Junta, a excepción de los disconformes con dicha participación que se hubiesen comprometido, en el momento de la incorporación de ésta, a sufragar los gastos de urbanización que las correspondieren.

8.4. La Junta de Compensación podrá, previa aprobación de un 60 por 100 de las cuotas, destinar a las Empresas Urbanizadoras los bienes propios de la misma.

8.5. Las Empresas Urbanizadoras podrán concertar con terceros la realización de determinadas unidades de obras, pero la celebración de estos subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos: 1.º.-Que se dé conocimiento por escrito a la Junta del subcontrato a celebrar, con indicación de las partes de obra a realizar y sus condiciones económicas, a fin de que aquélla lo autorice previamente, y 2.º.-Que las unidades de obras que las Empresas Urbanizadoras subcontraten con terceros no excedan del 40 por 100 del presupuesto total de la obra principal.

9.- Contratación de las obras de urbanización.

9.1. La ejecución de las obras de urbanización, y en su caso de edificación, podrán realizarse en todo o en parte por Empresas Urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en estas Bases y en los Estatutos.

9.2. En otro caso, se harán por la Empresa o Empresas que se determinen en virtud de acuerdo de la Asamblea General, especificándose en el contrato de ejecución de las obras, además de las cláusulas típicas las circunstancias siguientes: a) El compromiso de la empresa de ajustarse en el plazo y modo de ejecución a los proyectos de urbanización; b) Facilitar la inspección de la Administración actuante y del Consejo Rector de la Junta, respecto de las obras; c) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato, así como las indemnizaciones a satisfa-

cer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución; d) Modo y plazos de pago por la Junta de cantidades por certificaciones de obra y e) Retenciones que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial, como garantía de la ejecución de las obras, las cuales no serán devueltas hasta que sean recibidas las obras definitivamente.

9.3. La forma de contratación de las de urbanización realizadas de conformidad con el apartado anterior, se hará por el procedimiento de concierto directo; pero el Consejo Rector deberá consultar, antes de realizar la adjudicación al menos a tres Empresas, si ello es posible, capacitadas para la ejecución de las obras, y fijar con la seleccionada el precio justo del contrato, dejando constancia de todo ello en la correspondiente documentación que estará a disposición de todos los miembros de la Junta.

10.- Criterios de valoración de las fincas resultantes.

10.1. Los terrenos destinados a edificación o aprovechamiento privado, que se adjudiquen a los miembros de la Junta, se valorarán en base a la superficie edificable en cada caso, que será objeto de corrección por medio de coeficientes que se justificarán teniendo en cuenta las circunstancias de las fincas.

10.2. Son características determinantes de los coeficientes correctores las siguientes: a) El uso asignado al Plan; b) Situaciones; c) Características, usos, tipo y calidad de las edificaciones y d) Grado de urbanización.

10.3. La valoración se basará en la superficie edificable, corregida por los restantes conceptos, a cada uno de los cuales ha de asignarse un coeficiente debidamente justificado. La valoración podrá hacerse en puntos o unidades convencionales, si bien habrán de tasarse en dinero, a efectos de determinar en el Proyecto de Compensación las indemnizaciones que procedan por diferencias de adjudicaciones, si las hubiere, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167.1.f)8.º del Reglamento de Gestión y 99.1.b) de la Ley del Suelo.

10.4. El estudio técnico de valoraciones será examinado y aprobado por la Asamblea General y estará incluido en el Proyecto de Compensación.

11.- Reglas para la adjudicación de las parcelas resultantes.

11.1. La adjudicación de las parcelas resultantes a los miembros de la Junta se hará en función de las cuotas de participación de los mismos. Se procurará, siempre que lo consientan las exigencias de la parcelación, que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo posible al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

11.2. Los terrenos libres de las parcelas se adjudicarán junto con la superficie edificable de las mismas.

11.3. Cuando el número de solares resultantes sea inferior al de titulares de fincas aportadas, o cuando la escasa cuantía de los derechos de alguno de los miembros de la Junta, no sea posible la atribución de fincas independientes, se procederá a realizar adjudicaciones pro-indiviso, expresándose en el título de adjudicación la cuota correspondiente a cada copropietario, salvo que proceda la adjudicación a metálico. La misma regla se aplicará en cuanto a los excesos, cuando por exigencias de la parcelación, el derecho de determinados propietarios no quede agotada con la adjudicación independiente que en su favor se haga.

11.4. Aprobado definitivamente el proyecto de Compensación por el Organismo Urbanístico de Control y expedidos los documentos con las solemnidades y requisitos pertinentes, y otorgada la escritura pública por el mismo, se procederá a la inscripción en el Registro de la Propiedad, produciéndose la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas. Tales adjudicaciones estarán exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos que establece el n.º 3 del artículo 129 de la Ley del Suelo.

12.- Valoración de los inmuebles.

12.1. La valoración de los inmuebles que la Junta decida construir se ajustará al presupuesto del Proyecto de edificación

realizado éste con precios de materiales y mano de obra, así como los gastos generales según las tarifas del momento en el mercado de la construcción.

12.2. La fijación del precio de venta de edificaciones a terceras personas será fijado por la Dirección Provincial de Obras Públicas y Urbanismo para la localidad de Benamariel, en el supuesto de viviendas de Protección Oficial y en el caso de viviendas y locales de promoción libre será el precio en venta del mercado en ese momento en situaciones similares.

13.- Plazo y forma de pago de cuotas.

Los miembros de la Junta, propietarios de terreno o titulares de derechos, así como las Empresas Urbanizadoras que se incorporen, en su caso, han de realizar sus aportaciones, bien en metálico bien en terrenos o en industria, quince días antes, al menos, del vencimiento de los plazos que a tal efecto hubiere fijado la Asamblea General y en la forma que determine el Consejo Rector que, será, siempre, proporcional a las cuotas de participación de cada uno de los miembros de la Junta.

14.- Incumplimiento de obligaciones.

14.1. El incumplimiento por los miembros de la Junta de las obligaciones y cargas impuestas por la Ley del Suelo y desarrolladas en el Reglamento de Gestión, incluso cuando tal incumplimiento se refiera a los plazos para cumplir dichos deberes y cargas, dará lugar a la expropiación de los bienes y derechos de aquéllos, que efectuará el Ayuntamiento de Villamañán, en favor de la Junta, que tendrá la condición jurídica de beneficiaria.

14.2. Igualmente, procederá también la expropiación forzosa por la falta de pago de las cuotas fijadas en los Estatutos, por el incumplimiento reiterado de alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 44 de los Estatutos y por formular interdictos de retener y recobrar la posesión, contraviniendo lo preceptuado en el artículo 53 de los Estatutos y 165 del Reglamento de Gestión.

14.3. Respecto al procedimiento expropiatorio, elementos personales en el mismo y valoración de los terrenos, se estará a lo señalado en la Base 7.^a.

15.- Enajenación de terrenos por la Junta.

15.1. La Junta de Compensación, para poder hacer frente a los gastos de urbanización, y en virtud de su carácter fiduciario, podrá enajenar, alguno o algunos de los terrenos aportados, previo acuerdo de la Asamblea General, sobre su conveniencia y precio. Del mismo modo puede constituir gravámenes reales sobre ellos.

15.2. El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones del primitivo titular del terreno, en relación con la Junta de Compensación, en función a la proporción de los terrenos adquiridos, respecto del total aportado por los miembros de la Junta.

15.3. Si la enajenación se efectúa una vez convertido el terreno en solar, se pactará lo precedente, en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y si estos pagos fuesen de cuenta del adquirente, su cuantía se determinará en la proporción que dé al valor de la finca enajenada, con el total de las resultantes.

16.- Distribución de beneficios y cargas.

16.1. La distribución de los beneficios y cargas resultantes de la actuación urbanizadora de la Junta de Compensación, se hará teniendo en cuenta la proporcionalidad de las cuotas de participación de cada miembro.

16.2. Cuando la participación de la Administración actuante en el aprovechamiento medio, haya de hacerse efectivo en terrenos, se considerará como titular del 10 por 100 de las cuotas de participación, porcentaje que se detraerá del valor de cada una de las aportaciones de los miembros.

16.3. Esta proporcionalidad no se alterará aun en el supuesto de que existan enajenaciones o expropiaciones en que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de Empresas Urbanizadoras. Tampoco quedará alterada dicha proporción por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente en beneficio de la Junta.

16.4. No obstante lo anterior, el procedimiento para la distribución de beneficios y pérdidas se efectuará con arreglo a las siguientes reglas: 1.^a-El Consejo Rector formulará una liquidación provisional, que se someterá a la aprobación definitiva a la Asamblea General; 2.^a- La liquidación comprenderá tanto el beneficio o pérdida como la participación que, en uno o en otro, correspondan a cada uno de los miembros de la Junta; 3.^a- La fijación del beneficio o de la pérdida se efectuará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en las presentes Bases de Actuación; y 4.^a- La distribución de los beneficios o pérdidas se hará a prorrata entre todos los miembros de la Junta, adjudicatarios de fincas resultantes, con arreglo al valor de éstas.

17.- Compensación a metálico de las diferencias de adjudicación.

17.1. Los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación serán las siguientes: 1.^a-Cuando, prevista la adjudicación pro-indiviso a que se refiere la Base II, la cuantía de los derechos de los propietarios no alcanzase el 15 por 100 de la parcela edificable, cuya unidad edificable se determinará a estos efectos en el Proyecto de Compensación; y 2.^a-Cuando, como prevé también la Base II, el derecho de determinados propietarios no quede agotado con la adjudicación independiente a su favor, si tal exceso no alcanza dicho tanto por ciento. Asimismo la superficie adjudicable que quedare sobrante, como consecuencia de lo dispuesto en los puntos anteriores, podrá adjudicarse proindiviso a todos los propietarios con defecto de adjudicación, con el fin de eliminar o reducir la cuantía de las indemnizaciones por diferencias de adjudicación.

17.2. Para calcular la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al precio medio de los terrenos adjudicados.

17.3. Tales compensaciones serán aprobadas por la Asamblea General y se reflejarán en el Proyecto de Compensación.

17.4. A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicable por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a Empresas Urbanizadoras, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación en dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación innatura, determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenantes y el total.

18.- Momento de edificación de solares.

18.1. Los solares aportados o adjudicados por la Junta podrán edificarse desde el momento en que hubiere ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Compensación, sin perjuicio de la solicitud de licencia al Ayuntamiento de Villamañán, en cuyo escrito el peticionario habrá de comprometerse a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

18.2. No obstante, y con carácter previo a la solicitud de la licencia municipal, el interesado dará cuenta al Consejo Rector de la Junta de Compensación, circunstancia que habrá de acreditarse en el expediente de otorgamiento de la licencia, a fin de que por el citado Organismo se fijen las condiciones y garantías del cumplimiento de las obligaciones económicas del miembro de la Junta de Compensación en el seno de la misma.

18.3. El Consejo Rector se reserva el derecho a exigir garantías económicas en el supuesto de que alguno de los miembros de la Junta edifique algún terreno, las cuales serán fijadas en proporción a la cuota que ostenten y, siendo preceptivo, la constitución de las mismas para solicitar la correspondiente licencia municipal.

18.4. El incumplimiento del deber de urbanización producirá la caducidad de la licencia sin derecho a indemnización y sin perjuicio de los demás efectos establecidos en el artículo 40.3 del Reglamento de Gestión.

19.- Conservación de la urbanización.

19.1. Las cuotas de conservación de las obras de urbanización, si procedieren, mientras no se hubieren formalizado las

cesiones en las correspondientes actas y hasta la disolución de la Junta, serán exaccionadas por ésta, sin perjuicio de que la misma pueda interesar al Ayuntamiento de Villamañán, respecto al miembro moroso, el cobro de la deuda por la vía de apremio o la expropiación, de conformidad con el procedimiento establecido en las presentes Bases.

19.2. En el supuesto de adquisiciones de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer vendrán determinadas por la proporción del valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y correrán a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación, como excepción al principio general establecidos en el número 3 de la Base 15.

20.- Transmisión de terrenos y servicios al Ayuntamiento.

20.1. El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación, producirá la cesión de derecho al Ayuntamiento de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afección por los usos de equipamiento previstos en el Estudio de Detalle.

20.2. La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración actuante, antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta, y podrá referirse a la parte del suelo ordenado que constituya una unidad funcional directamente utilizable.

20.3. La Junta comunicará a la Administración actuante, con una antelación de quince días, la iniciación de las obras, recepción, provisional y definitiva, bien de parte o del total.

20.4. La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante, se formalizará en escritura pública o mediante documentos expedidos por la misma, con los requisitos y solemnidades pertinentes. La cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá conjuntamente con la Junta de Compensación.

21.- Bienes de uso y dominio público.

21.1. En el supuesto de que existan superficies de suelo de dominio y uso público dentro del Polígono, se compensarán con los nuevos viales y otros terrenos de igual carácter previstos en el planeamiento.

21.2. Cuando tales superficies sean superiores a las resultantes de la ejecución del planeamiento, la Administración percibirá el exceso, en terrenos edificables en la proporción que corresponda.

22.- Proyecto de Compensación.

22.1. La Junta redactará en su día el Proyecto de Compensación en el que se reflejarán las fincas aportadas y las resultantes, con sus adjudicatarios, la localización de los terrenos de cesión obligatoria al Ayuntamiento y el importe de las compensaciones a metálico, si fueren precedentes.

22.2. Los terrenos incluidos en el Polígono quedarán afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, una vez aprobado definitivamente el Proyecto de Compensación por la Junta y el Ayuntamiento, sirviendo de título para la adjudicación de los terrenos.

22.3. Las fincas resultantes quedarán afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará mediante certificación de la Junta de Compensación, una vez pagados los costes y recibidas las obras por el Ayuntamiento.

22.4. Todo lo anterior, se regulará de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 174 del Reglamento de Gestión.

23.- Responsabilidad de la Junta de Compensación.

23.1. La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Organo Urbanístico de Control, de la urbanización completa del Polígono, tanto en lo referente a las características técnicas de la obra, como a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

23.2. En caso de falta de urbanización, la Administración actuante podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio. En el caso de que se hubiera cometido alguna infracción urbanística se estará a lo previsto en el artículo 225 de la Ley del Suelo y concordantes, si bien la Junta de Compensación podrá repercutir el importe de las multas, sobre el miembro de la Junta que hubiera cometido la infracción.

23.3. Cuando la infracción o anomalía hubiere sido cometida por la Empresa Urbanizadora, en su caso, ya esté incorporada a la Junta, o bien sea contratista, las responsabilidades se transferirán a dicha Empresa.

23.4. La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudiera surgir de la actuación de aquélla.

Lo que se hace público para general conocimiento, a efectos de formular alegaciones durante el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162.^a del Reglamento de Gestión Urbanística.

Villamañán, a 25 de Octubre de 1993.—El Alcalde en funciones (ilegible).

11128

Núm. 11571.—41.608 ptas.

VEGAQUEMADA

Aprobado por el Ayuntamiento en pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1993, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles durante el plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime pertinentes ante quien y como corresponde con arreglos a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Vegaquemada, a 3 de diciembre de 1993.—El Alcalde (ilegible).

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 3 de diciembre de 1993, acordó por el quórum establecido, solicitar un aval bancario a Caja-España en Boñar con el fin de responder ante la Excm. Diputación Provincial del pago de la aportación municipal a las obras de reposición de captación y filtros en La Mata de la Riba por importe de 1.500.000 ptas.

El expediente en cuestión estará de manifiesto en las dependencias de este Ayuntamiento por espacio de quince días con el fin de oír reclamaciones.

Vegaquemada, a 3 de diciembre de 1993.—El Alcalde (ilegible).

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el proyecto técnico para la obra de reposición captaciones y filtros en La Mata de la Riba, redactado por el Ingeniero de C. C. y Puertos, don Rafael Rodríguez Gutiérrez, se expone al público durante quince días hábiles para su examen y posibles reclamaciones.

Vegaquemada, a 3 de diciembre de 1993.—El Alcalde (ilegible).

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto y administración del patrimonio de esta entidad local correspondiente al ejercicio de 1992, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 460, números 3 y 4 del Real Decreto

Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

En Vegaquemada, a 3 de diciembre de 1993.—El Alcalde (ilegible).

11410

Núm. 11572.—1.260 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO DOS DE LEON

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 474 de 1993 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de León, a quince de noviembre de 1993. Vistos por el Ilmo. Sr. don Juan Carlos Suárez-Quiñones y Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador señor Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado don Luis Rayón Martín, contra Tuberleón, S.L., José F. Sánchez y Blanca Nieves Fraile, que por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de 23.517.047 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Tuberleón, S.L., José F. Sánchez y Blanca Nieves Fraile y con su producto pago total al ejecutante Banco Bilbao Vizcaya, S.A., de las 18.517.047 pesetas reclamadas, intereses de esa suma pactado y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a quince de noviembre de 1993.—Martiniano de Atilano Barreñada.

10844

Núm. 11573.—3.219 ptas.

Don Juan Carlos Suárez-Quiñones y Fernández, Magistrado Juez del número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 489/87 se tramitan autos de juicio ejecutivo por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, hoy Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por el Procurador señor Muñiz Sánchez, contra don Angel Raposo Jato y esposa doña Clara Hidalgo Montenegro, vecinos de Corgo (Lugo) en situación de rebeldía procesal sobre reclamación de 382.167 ptas. de principal y costas, hoy en ignorado paradero, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado hacer saber a dichos demandados que la parte ejecutante ha designado Perito a don Albino Martínez Fernández, mayor de edad, casado y vecino de León, para tasar los bienes embargados a los mismos y se le requiere para que en el plazo de dos días nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerles por conformes con aquél; así como en término de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en León, a 17 de noviembre de 1993.—E/ Juan Carlos Suárez-Quiñones y Fernández.—El Secretario (ilegible).

10845

Núm. 11574.—2.331 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Doña María del Pilar Robles García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de la ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 298/93 se tramitan autos de enajenación de bienes promovidos por Tomás Oscar Gutiérrez Alvarez, representado por el Letrado señor Fernández Gundín en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y en su caso, segunda y tercera vez, término de treinta días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se señala el día uno de febrero de 1994, a las doce horas, en la Secretaría de este Juzgado, sirviendo de tipo para la misma el valor de tasación de los bienes, bajo las condiciones siguientes: Los bienes se sacan a pública subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya en la cuenta número 2124-0000-49-0298-93, una cantidad igual, por lo menos al 20% tipo de la subasta, o del de tipo de la segunda subasta de tratarse de la tercera, no siendo admitidos si no exhiben resguardo acreditativo de dicho ingreso; sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a tercero; las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiese, al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día nueve de marzo de 1994, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con el tipo rebajado en un 25%.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día dieciocho de abril de 1994, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Los bienes objeto de subasta son:

—Finca rústica, en el término de Ventosilla, perteneciente al Ayuntamiento de Rodiezmo (León), enclavada al sitio conocido por La Iglesia, en el pueblo de Ventosilla y al término municipal de Villaman de la Tercia, de 75 m. de largo por 32 m. de ancho. Valorada en 500.000 ptas.

Y para que lo acordado tenga lugar expido el presente en León, a dieciocho de noviembre de 1993.—E/ María Pilar Robles García.—El Secretario (ilegible).

10792

Núm. 11575.—4.884 ptas.

NUMERO SEIS DE LEON

Don Ireneo García Brugos, Ilmo. señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de León, por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 477/93, se sigue expediente de dominio a instancia de don Vicente Arias Reyero representado por el Procurador señor Del Fuego Alvarez, sobre mayor cabida de las fincas que luego se dirán y por resolución de esta fecha acordó S.S.^a convocar, por medio del presente edicto a las personas ignoradas e inciertas a quienes pueda perjudicar, para que en el término de diez días, siguientes a la fecha de la publicación de este edicto pueda comparecer ante este Juzgado, en el expediente de referencia, para alegar lo que a su derecho convenga.

Finca objeto de expediente:

1.—Urbana: Solar interior, sito en esta ciudad de León, a la espalda de las casas número 17 de la calle del Conde de Rebolledo y números 1 y 3 de la calle de Cascalería. Tiene una cabida aproximada según el título de 306 m.² pero medida recientemente

arroja una superficie real de 488,48 m.². Linda, tomando como frente la calle de Cascalería: Por el frente, con las casas 1 y 3 de esa calle; por la derecha, con casa del señor Burón Sánchez, luego el Obispado de León, y luego de don Germán Ladislao Prieto Santos y doña Agele Beatriz Espuny, (hoy de mi mandante y su esposa) y edificio número 5 de la misma calle (de don Agustín de Celis); por la izquierda, con el resto de la finca matriz de donde se segregó la que se describe, hoy casa número 17 de la calle Conde de Rebolledo; y por el fondo, con casa de doña Ana María Gago del Río, casa de Blas López Trascasas y casa de Victoriano Díez Sánchez.

Dado en León, a 12 de noviembre de 1993.-E/ Ireneo García Brugos.-El Secretario (ilegible).
10805 Núm. 11576.-3.441 ptas.

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a cinco de noviembre de 1993. Vistos por el Ilmo. Sr. don Ireneo García Brugos, Magistrado Juez de Primera Instancia número seis de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 286/93 seguidos a instancia de Banco de Fomento, S.A., representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado don Alejandro García Moratilla, contra don Juan José López Manso y Mario José López Manso, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Juan José López Manso y Mario José López Manso y con su producto pago total al ejecutante Banco de Fomento, S.A. de las 1.182.884 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al tipo pactado anual desde el cierre de la cuenta, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.-Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de León presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a diecisiete de noviembre de 1993.

10847 Núm. 11577.-3.441 ptas.

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Ilmo. señor Magistrado Juez de este Juzgado, en demanda de tercería de dominio número 353/93-S que se tramita en el mismo, a instancia de Federación Leonesa de Empresarios representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez y defendido por el Letrado Miguel A. Blanco contra Financo Leasing, Entidad de Arrendamiento Financiero, representada por la Procuradora señora Díez Lagó, don Servando Torío de las Heras, doña Angela Villar Escudero y Construcciones Torío, S.A., sobre tercería de dominio se emplaza mediante la presente a la demandada Construcciones Torío, S.A., cuyo domicilio se desconoce, para que en el plazo improrrogable de nueve días se persono en los autos mencionados, previniéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

León, a quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres.-El Secretario Judicial (ilegible).

10846 Núm. 11578.-1.998 ptas.

NUMERO OCHO DE LEON

Don Carlos Miguélez del Río, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de los de León, por el presente.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por propuesta de providencia de fecha 23 de noviembre de 1993, en procedimiento de apremio dimanante del juicio menor cuantía, seguido con el número 209/92 a instancia de Vicente Arias Rejero, representado por el Procurador Del Fueyo Alvarez, contra entidad Comercial IREDE, S. L., por medio del presente edicto se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y por plazo de veinte días de los siguientes lotes de los bienes muebles:

Lote A, valorado en 300.000 pesetas.

Lote B, valorado en 34.400 pesetas.

Lote C, valorado en 112.200 pesetas

Lote D, valorado en 80.950 pesetas

Que luego se describirán.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en León, Paseo Ingeniero Sáenz de Miera, número 6, el día veinte de enero de 1994 a las trece horas.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta podrán realizar posturas por escrito y deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el veinte por ciento del tipo de tasación, previniéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo. Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder a un tercero.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 18 de febrero de 1994 a las trece horas, para la que servirá el tipo del 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la valoración.

Se celebrará tercera subasta, en su caso, el día diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro a las trece horas sin sujeción a tipo.

Los bienes objeto de la subasta se describen de la siguiente forma:

Lote A.-

Concepto Valoración

1.-Furgoneta Suzuki mixta modelo SK 410 VE LE-4577-P	300.000
Total lote A	300.000

Lote B.-

1.-Compresor de aire, modelo FIAC FX90	3.600
2.-Terminal P. A. E. número 002666	6.500
3.-Abrazadera modelo Rex-Rotar 3021	2.000
4.-Fotocopiadora de papel Fax-Silver Raed 2P-11	15.000
5.-Cortadora de papel de estraza vertical	800
6.-Radiador electrónico Agnis	800
7.-Frigorífico Super-Ser de 225 litros	1.500
8.-Calculadora Dual Power Ref. 104	2.800
9.-Organo Casio SA-10	600
10.-Riel con tres focos fase	800

Total lote B. 34.400

Lote C.-

1.-Cuatro mesas de madera de máquina de escribir	9.000
2.-145 estanterías metálicas con soportes a 200 ptas. c/u	29.000
3.-Dos estanterías metálicas (expositoras)	2.200
4.-Archivador metálico de carpetas colgantes, con ruedas	1.800
5.-Dos mesas de 1, 50 metros con cajoneras color cuero	20.000
6.-Un armario de madera blanco de dos puertas de dos metros de alto	4.000
7.-Armario de dos puertas haciendo juego con mesa de 1 m.	2.800
8.-Dos sillas giratorias con ruedas	4.800
9.-Archivador metálico con cuatro cajones	4.800
10.-Mesa de despacho de madera de 3 x 1,5 m.	18.000
11.-Sillón giratorio en color negro	4.000
12.-Dos sillas tipo sofá en esky negro	4.000

13.—Un flexo Fase	600
14.—Estantería metálica color madera 2 m.	2.200
15.—Silla giratoria de plástico negra	2.200
16.—Mesa de trabajo con tornillo dos cuerpos	2.000
17.—Reloj pared Karton Ibérica, S. A.	200
18.—Reloj de pared Linex	200
19.—Cenicero de pie metálico	400
Total lote C.	112.200

Lote D.—

1.—Pluma Pelikan de oro	2.000
2.—Juego de mesa (abrecartas, bote de bolígrafos, cenicero todo en madera)	500
3.—72 paquetes de papel especial de ordenador pautado 380 x 11 de 2.500 hojas a 0,20	34.000
4.—10 paquetes de papel C blanco de 2,40 x 11 de 2.500 unidades a 0,20	5.000
5.—47 paquetes de papel blanco Dim A4 de 2.500 unidades a 0,20	23.500
6.—4.000 servilletas blancas 30 x 30 a 0,20	800
7.—Estuche de pinturas Pelikan ET 2000	150
8.—14 cajas de Pelifix marca Pelikan, de 20 x 920, a 100	1.400
9.—105 paquetes de folio de papel rosa y blanco de 21,5x31 cm. de 500 folios a 0,20	10.500
10.—Cartera de mano color gris G. P.	400
11.—Juego Pelikan de bolígrafo, pluma y abrecartas, en negro y dorado	400
12.—Tres bolígrafos Pelikan K—600, K—100 y K—400	450
13.—Abrecartas plateado de Pierre Cardín	400
14.—Bolígrafo Parker 45	200
15.—Tres bolígrafos Reform. Pro—Tec	650
16.—Juego de abrecartas, regla, cenicero y portabolígrafos en plástico color negro	600
Total lote D	80.950

Y para que sirva de publicación y su inserción en los sitios públicos de costumbre expido y libro el presente en León a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y tres.—El Magistrado Juez, Carlos Miguélez del Río.

10960 Núm. 11579.—11.211 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA*Cédula de citación*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número uno de esta ciudad y su partido, en proveído de esta fecha dictada en el juicio de faltas 79/93, sobre agresión, por medio de la presente se cita al denunciante y denunciado José Miguel Fernández Fernández, de comparecencia ante este Juzgado para el próximo día 26 de enero de 1994, a las 9 horas, a fin de asistir al juicio oral.

Dado en Ponferrada, a uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres.—El Juez de Instrucción (ilegible).—La Secretaria (ilegible).

11243 Núm. 11580.—1.332 ptas.

Juzgados de lo Social**NUMERO UNO DE LEON**

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hace saber: Que en los autos 349/93, ejec. 161/93, seguidos a instancia de Lisardo Sevillano Morán y dos más, contra Legio Estructuras Metálicas, S.L., sobre despido por el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Declaro: Que debe quedar extinguida la relación laboral entre la empresa Legio Estructuras Metálicas, S.L. y los actores, desde el día de la fecha condenando a la empresa demandada al abono de los salarios de tramitación dejados de percibir hasta el día de hoy, y a abonarles en concepto de indemnización a Lisardo Sevillano Morán, 780.000 ptas.; a Marceliano Pantigoso Martínez, 875.000 ptas.; y a Silverio Pérez Noboa, 728.000 ptas.

Firmado: J. Rodríguez Quirós.—C. Ruiz Mantecón.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Legio Estructuras Metálicas, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

10773 Núm. 11581.—2.442 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 265/93, dimanante de los autos 238/93, seguida a instancia de Leoncio Ares Ares, contra Maderas Antonio Aires, S.L., por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia: Magistrado, señor Cabezas Esteban.—En León, a quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

Dada cuenta, conforme al artículo 234 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Maderas Antonio Aires, S.L., vecino de Cebrones del Río, Ctra. Madrid—La Coruña, s/n y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 49.634 ptas. día de interés hasta la fecha de pago, en concepto de principal y la de 45.000 ptas. que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado para el embargo de bienes de la empresa apremiada.

Notifíquese en estrados las sucesivas actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Maderas Antonio Aires, S.L., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricados.

10775 Núm. 11582.—3.996 ptas.

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace constar: Que en autos número 746/93, seguido a instancia de Manuel Velasco Castaño, contra Hulleras de Torío, S.A. y más, sobre silicosis, se ha señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación, el día diecisiete de enero próximo a las 9,30 horas de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social número tres, sito en C/ Sáenz de Miera, 6, León. Con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. Artículo 59. Y para que sirva de citación en forma a Hulleras de Torío, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a treinta de noviembre de mil novecientos noventa y tres. Firmado: Pedro María González Romo.

11252 Núm. 11583.—1.887 ptas.